

Convocatoria de elecciones para cubrir vocalías de la Junta de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y demás concordantes de los Estatutos vigentes de la Mutualidad General de la Abogacía, se pone en conocimiento que, en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, que se celebrará el **día 9 de junio de 2018**, se procederá a la elección de Vocales de la Junta de Gobierno.

1. VACANTES QUE DEBEN CUBRIRSE

El número de vacantes a cubrir por expiración del mandato es de seis, de las cuales cuatro corresponden los Vocales, Sra. Almeida Lorences, Sr. Cabrero García, Sr. Fernandez Polanco y Sr. Suárez González, por representantes de los **mutualistas**; y dos corresponden a los Vocales, Sr. Arteche Gil y Sr. Sanz Fernández-Lomana, por representantes de los **protectores**.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

El plazo de presentación de candidaturas para cubrir las Vocalías de la Junta de Gobierno, quedará cerrado a las 15,00 horas del día **7 de mayo de 2018**.

3. ELEGIBLES

Al margen de los requisitos que regulan los Estatutos de la Mutualidad para alcanzar la condición de Vocal de la Junta de Gobierno, por mandato de la Ley 20/2015 y Real Decreto 1060/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y la Orden ECC/664/2016, es exigible a los candidatos que reúnan y acrediten condiciones de Aptitud y Honorabilidad, que la Dirección General de Seguros evaluará cuando se le notifique la relación de los elegidos para su inscripción, previo a la preceptiva inscripción en el Registro administrativo de Administradores de Entidades Aseguradoras. Por ello, y para la mayor concreción de las condiciones para ser elegible, distinguimos:

A. Requisitos de los Estatutos de la Mutualidad.-

Los regula el Artículo 28.2 de los Estatutos, y son los siguientes:

- ❖ Reunir la cualidad de mutualista.
- ❖ Hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
- ❖ No estar en la situación de "suspensio" que regula el Artículo 17 de los Estatutos.
- ❖ No tener un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

B. Requisitos de la Ley y Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.-

Los regulan los Artículos 38 de la Ley 20/2015, y 18 del Real Decreto 1060/2015 (Reglamento), y se refieren a dos cualidades que deben concurrir en los elegidos:

- a) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.
- b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

C. Requisitos de la Orden ECC/664/2016, de 27 de abril.-

Los regula el Anexo II de la Orden ECC/664/2016, y se refiere a la información que deben aportar los candidatos:

- a) Con el fin de valorar la Honorabilidad:
 - Certificado de Antecedentes Penales.

- b) Con el fin de valorar la Aptitud:
 - Curriculum Vitae.

Nos remitimos a la citada normativa que se acompaña como ANEXO a esta convocatoria, en donde se señala la forma de valorar y acreditar la concurrencia de la honorabilidad y la aptitud, así como la información requerida. Rogando a los candidatos que se ajusten al máximo a dicha normativa cuando formalicen su candidatura, a fin de que puedan superar el necesario trámite de la inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros, en caso de ser elegidos.

4. FORMA DE PRESENTAR LAS CANDIDATURAS

Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir las vocalías vacantes, mediante escrito en el que se indicará, aparte de sus datos personales, e-mail y domicilio, si desea ser candidato a vocal representante de los mutualistas o vocal representante de los protectores, sin que pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías.

Por mandato de la Ley y Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y de la Orden ECC, es imprescindible que junto al escrito referido en el párrafo anterior se presente un certificado de antecedentes penales y Curriculum Vitae del Candidato que acrediten las condiciones de Aptitud y Honorabilidad, relacionadas en el Apartado 3 anterior.

El escrito, junto a la documentación referida en el párrafo anterior, deberá llegar a las oficinas centrales de la Mutualidad dentro del citado plazo, y se podrá entregar personalmente, enviar por correo postal o por correo electrónico. En el caso de que la presentación de la candidatura no fuera acompañada de la documentación preceptiva se advertirá de tal extremo al mutualista a fin de que subsane el defecto dentro del plazo de presentación de candidaturas a que se refiere el Apartado 2.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones citará a los candidatos a una entrevista personal que tendrá por objeto revisar la documentación presentada y realizar las preguntas que estime convenientes sobre los currícula presentados, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 529 quince de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital.

Los datos de los mutualistas que presenten su candidatura a las elecciones a la Junta de Gobierno serán tratados en los ficheros de la Mutualidad General de la Abogacía y publicados, cuando proceda, para el cumplimiento de los fines electorales en las condiciones establecidas en la normativa vigente. Los datos de los candidatos que resulten electos serán comunicados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a los efectos previstos en el artículo 38.3 de la Ley 20/2015. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación escrita a la sede de la Mutualidad, sita en C/ Serrano, 9, 3º; 28001 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariageneral.tecnicajuridica@mutualidadabogacia.com.

5. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELEGIBLES

1. La Junta de Gobierno, dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, procederá a la proclamación de los elegibles, que será comunicado a los candidatos proclamados y a los excluidos.

2. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

3. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la proclamación y exclusión de los elegibles podrán interponer reclamación los interesados mediante escrito razonado en el plazo de tres días, debiendo resolverse la reclamación por la Junta de Gobierno en el término de dos días.
4. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.

6.-ELECTORES

Son electores:

- a) Para vocales representantes de mutualistas: Los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas.
- b) Para vocales representantes de protectores: Los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno representantes de los protectores de la Mutualidad.

El elector deberá estar al corriente en las obligaciones como mutualistas.

7. VOTACIÓN PERSONAL

1. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de las respectivas demarcaciones territoriales; a continuación votarán los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose finalmente un segundo llamamiento.
2. El voto se emitirá de forma secreta, sin que se admita la modalidad de voto por correo.
3. Serán nulos los votos correspondientes a las papeletas en las que se señalen un número de candidatos superior a las vacantes que en cada caso corresponda. También serán nulos los votos que se emitan en papeletas no editadas por la Mutualidad.
4. Existirán dos urnas destinadas a recibir cada una de las papeletas de voto que se confeccionen para elegir los vocales de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas o de los protectores.

8. VOTACIÓN POR DELEGACIÓN

1. Los miembros de la Asamblea General elegidos por los mutualistas en las reuniones territoriales o designados por los protectores, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta. En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de tres asambleístas además de la propia.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno que no asistan a la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta, sin que en ningún caso éste pueda ostentar más de tres representaciones, además de la propia.
3. En todos los casos, la delegación deberá efectuarse por escrito, conteniendo el nombre de la persona en quien se delega, de conformidad con los apartados anteriores.

9. PAPELETAS

1. Cada clase de papeleta contendrá los nombres de los candidatos proclamados elegibles relacionados por orden alfabético de apellidos. A la izquierda de cada uno de los nombres existirá un recuadro, a fin de que el elector señale con un aspa el nombre de los candidatos a quienes otorga su voto.
2. Las papeletas, que confeccionará y facilitará la propia Mutualidad, serán puestas a disposición de los candidatos (con entrega de un máximo de 248 o 101 papeletas, según sea el caso, por candidato) y electores la víspera de la Asamblea General en la sede de la Mutualidad y el día 9

de junio, desde las 9,00 horas hasta el momento de la votación, en el lugar de celebración de la Asamblea.

10. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

1. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.
2. Para el caso de empate con el mismo número de votos, tendrán preferencia para ser declarados electos, los que tengan un número de mutualista inferior en el censo actual.

11. TOMA DE POSESIÓN

La toma de posesión del cargo por los vocales electos se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno, después del día 30 de junio de cada año.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 47 y demás concordantes de los Estatutos de esta Mutualidad, se pone en conocimiento de los mutualistas que en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, a celebrar el día **9 de junio de 2018** se procederá a la elección UNA vacante de la Comisión de Control y su correspondiente suplente, por la expiración del mandato del miembro titular Sra. Mar Ramos Martínez.

- ❖ El plazo de presentación de candidaturas para cubrir la Vocalía vacante de la Comisión de Control, quedará cerrado a las 15,00 horas del día **7 de mayo de 2018**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de los Estatutos de la Mutualidad los cargos de los órganos sociales deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales. No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o deberán cesar quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

- ❖ Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir la vocalía vacante, mediante escrito en el que se indicará, aparte de sus datos personales, e-mail y domicilio, que desea ser candidato a miembro de la Comisión de Control.

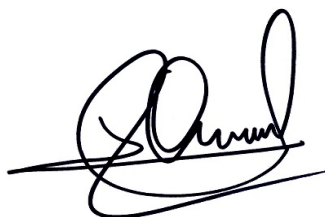
El escrito deberá llegar a las oficinas centrales de la Mutualidad dentro del citado plazo, y se podrá entregar personalmente, enviar por correo postal o por correo electrónico. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones como mutualista.

Los datos de los mutualistas que presenten su candidatura a las elecciones a la Comisión de Control serán tratados en los ficheros de la Mutualidad General de la Abogacía y publicados, cuando proceda, para el cumplimiento de los fines electorales en las condiciones establecidas en la normativa vigente. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación escrita a la sede de la Mutualidad, sita en C/ Serrano, 9, 3º; 28001 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariageneral.tecnicajuridica@mutualidadabogacia.com

- ❖ La proclamación de candidatos elegibles, se efectuará, con las oportunas adaptaciones, conforme al procedimiento establecido para las elecciones a vocales de la Junta de Gobierno en el apartado 5 anterior.
- ❖ Serán electores todos los asambleístas.

- ❖ La votación podrá ser personal o delegada en la forma prevista para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno en los apartados 7 y 8 anterior, y se utilizarán las papeletas que facilitará la Mutualidad, y se habilitará una urna diferenciada para esta votación.
- ❖ En el escrutinio, la proclamación de candidatos y toma de posesión se estará a las normas previstas para la elección de Vocales a la Junta de Gobierno en los apartados 10 y 11 anterior.
- ❖ Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control y de la Junta de Gobierno.

Un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Antonio V. Albanés Membrillo
Secretario.

ANEXO A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (LOSSEAR), 18 DEL REAL DECRETO 1060/2015, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (RDOSEAR), Y ANEXO II DE LA ORDEN ECC/664/2016, DE 27 DE ABRIL.

LEY 20/2015, de 14 de julio.

Artículo 38. Honorabilidad y aptitud de quienes ejerzan la dirección efectiva o desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad

1. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades dominantes de grupos de entidades aseguradoras garantizarán que todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno cumplan en todo momento los siguientes requisitos:

a) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

2. Se entenderá que ejercen la dirección efectiva de una entidad aseguradora o reaseguradora quienes ostenten cargos de administración o dirección, considerándose como tales:

a) Los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración. Podrán desempeñar cargos de administración las personas jurídicas, pero, en este caso, deberán designar en su representación a una persona física que reúna igualmente los requisitos anteriormente citados.

b) Los directores generales y asimilados, entendiéndose por tales todas aquellas personas que ejerzan en la entidad la alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de aquel.

3. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como las entidades dominantes de grupos de entidades aseguradoras, comunicarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el nombramiento así como todo cambio en la identidad de las personas que ejerzan la dirección efectiva de la entidad o del grupo, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad, junto con toda la información necesaria para evaluar si las personas que, en su caso, se hayan nombrado, cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud. Igualmente informarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuando alguna de las personas contempladas en los apartados anteriores haya sido sustituida por no cumplir ya los requisitos de honorabilidad y aptitud. Dichas comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

4. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que se entiende que se cumplen los requisitos de honorabilidad y aptitud de quienes llevan la dirección efectiva o desempeñan funciones que integran el sistema de gobierno de las entidades, así como los requisitos de información que deberá ser remitida a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a efectos de evaluar su cumplimiento.

REAL DECRETO 1060/2015, de 20 de noviembre.

Artículo 18. Honorabilidad y aptitud de quienes ejerzan la dirección efectiva o desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad.

1. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad.

2. Para valorar la concurrencia de honorabilidad comercial y profesional deberá considerarse toda la información disponible, incluyendo:

a) *La trayectoria del cargo en cuestión en su relación con las autoridades de regulación y supervisión; las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores; su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones; o si hubiera estado inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.*

b) *La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas teniendo en cuenta:*

1.º El carácter doloso o imprudente del delito, falta o infracción administrativa.

2.º Si la condena o sanción es o no firme.

3.º La gravedad de la condena o sanción impuestas.

4.º La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, especialmente si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad aseguradora, bancaria o del mercado de valores, o de protección de los consumidores.

5.º Si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada, y en su caso, la relevancia de los hechos por los que se produjo la condena o sanción en relación con las funciones que tenga asignadas o vayan a asignarse al cargo en cuestión en la entidad aseguradora o reaseguradora.

6.º La prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa o la posible extinción de la responsabilidad penal.

7.º La existencia de circunstancias atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción.

8.º La reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones.

Las entidades cumplirán las obligaciones de suministro de información necesarias para la valoración prevista en esta letra, remitiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones un certificado de antecedentes penales de la persona objeto de valoración, sin perjuicio de las competencias de dicha Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para recabar directamente de la persona cuya honorabilidad sea objeto de valoración toda la información complementaria que resulte necesaria para la evaluación de los elementos a los que se refiere esta letra.

Asimismo, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones consultará las bases de datos de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados sobre sanciones administrativas.

c) *La existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, sobre alguno de los hechos mencionados en la letra b).4.º anterior. No se considerará que hay falta de honorabilidad sobrevenida por la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio de su cargo, un consejero, director general o asimilado, u otros empleados responsables de las funciones de gobierno de la entidad sean objeto de dichas investigaciones.*

Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en la persona evaluada alguna de las circunstancias anteriores, y esta resultase relevante para la evaluación de su honorabilidad, la entidad aseguradora o reaseguradora lo comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo máximo de quince días hábiles desde su conocimiento.

Los miembros del órgano de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de gobierno de la entidad aseguradora o reaseguradora, y que tuviesen conocimiento de que concurren en su persona alguna de las circunstancias descritas en este apartado, deberán informar de ello a su entidad.

El tratamiento de los datos que las entidades aseguradoras y reaseguradoras lleven a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto deberá limitarse a la exclusiva finalidad de suministro de la información a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que dentro de su organización pueda tener acceso a dichos datos.

3. *En relación con la aptitud, se considerará que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en las entidades aseguradoras o reaseguradoras quienes cuenten con formación del nivel y perfil adecuado, en particular en el área de seguros y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficientes. Se tendrán en cuenta para ello tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades o empresas.*

En la valoración de la experiencia práctica y profesional deberá prestarse especial atención a la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, las competencias y poderes de decisión y responsabilidades asumidas, así como el número de personas a su cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y los riesgos que deben gestionar.

En todo caso, los criterios de conocimientos y experiencia se aplicarán valorando la naturaleza, tamaño y complejidad de la actividad de cada entidad financiera y las concretas funciones y responsabilidades del puesto asignado a la persona evaluada.

Asimismo, el órgano de administración de una entidad aseguradora o reaseguradora deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, posean suficientes conocimientos y experiencia profesional en, al menos, las siguientes áreas:

- a) Seguros y mercados financieros.*
- b) Estrategias y modelos de negocio.*
- c) Sistema de gobierno.*
- d) Análisis financiero y actuarial.*
- e) Marco regulatorio.*

ORDEN ECC/664/2016, de 27 de abril

Anexo II. Información requerida a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o ser titulares de funciones que integran el sistema de gobierno, así como a la persona responsable de la función en el caso de que esté externalizada, en entidades aseguradoras, reaseguradoras o en grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

1. Datos generales.

1.1 Personas físicas.

1.1.1 *Nombre y apellidos o apellido, mayoría de edad, nacionalidad, número de pasaporte o número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero o tarjeta de residencia vigente y domicilio a efectos de notificaciones, así como teléfono, fax y dirección de correo electrónico y, en su caso, sitio de internet.*

En el caso de que el adquirente sea menor de edad se indicará la fecha de nacimiento, y los datos relativos al representante legal que se indican en el párrafo anterior.

1.1.2 *Currículum vitae, en el que se detalle la formación académica y titulaciones profesionales, su experiencia y trayectoria profesional, así como las actividades profesionales desempeñadas en la actualidad. En particular, habrá de aportar:*

a) Información sobre su formación académica, autorizando a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a obtener la documentación que acredite la formación que se declara.

b) En su caso, descripción de las actividades profesionales realizadas, al menos, durante los últimos diez años, así como de la empresa o empresas en las que se hayan desempeñado, indicando en particular:

- Datos de las empresas en las que se hayan desarrollado actividades profesionales; en particular: denominación, forma jurídica, nacionalidad y objeto social, ámbito geográfico de la actividad de la empresa y, si forma parte de un grupo, organigrama del mismo.

- Denominación de los cargos desempeñados y descripción de las principales funciones adscritas a dichos cargos.

- Duración de las actividades.

- Documentación en relación con la experiencia de la persona (por ejemplo: cartas de recomendación).

- Cualquier otra experiencia relevante, incluyendo representaciones en consejos de administración u órgano equivalente.

En particular, y en relación con la información a suministrar de conformidad con las letras a) y b) anteriores, se deberá acreditar que los miembros del órgano de administración, considerados en su conjunto, poseen conocimientos, cualificación y experiencia en relación con las siguientes materias:

- Mercados de seguros y financieros.
- Estrategia empresarial y modelo de empresa.
- Sistema de gobierno.
- Análisis financiero y actuarial.
- Marco regulador.

La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá realizarse mediante certificado expedido por el secretario del órgano de administración correspondiente.

Al describir las actividades realizadas en relación con los cargos o puestos ocupados durante los últimos diez años la persona deberá especificar los poderes delegados, poderes de toma de decisiones y áreas de operaciones bajo su control.

1.1.3 En relación con el cargo o puesto para el que ha sido seleccionada la persona:

a) Nombre del puesto.

b) Alcance de responsabilidades.

c) Duración del cargo.

d) Funciones ejecutivas.

1.2 Persona jurídicas.

1.2.1 Denominación social y nombre comercial o anagrama si dispusieran del mismo, objeto social, domicilio social, número de identificación fiscal y mención a su inscripción en el Registro Mercantil u otro Registro público.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, deberán facilitar además su nacionalidad, número de identificación fiscal español, su forma societaria o personalidad jurídica y acreditación pública de la misma. Asimismo, se facilitará el domicilio a efectos de notificaciones, si fuera distinto del domicilio social, y el teléfono, fax y dirección de correo electrónico y, en su caso, sitio de internet.

1.2.2 Descripción detallada de las actividades desarrolladas por la entidad.

1.2.3 Relación de personas que ejercen cargos de dirección efectiva.

1.2.4 Designación de la persona física que le representará en el órgano de dirección efectiva de la entidad aseguradora o reaseguradora, quien deberá aportar la información prevista en el punto 1.1.2 anterior.

1.2.5 En relación con el cargo o puesto para el que ha sido seleccionada la persona:

- a) Nombre del puesto.
- b) Alcance de responsabilidades.
- c) Duración del cargo.
- d) Funciones ejecutivas.

2. Datos adicionales a aportar por las personas físicas a que se refiere este anexo, incluyendo las personas físicas que actúen en representación de personas jurídicas que vayan a formar parte de los órganos de dirección efectiva.

2.1 Con el fin de valorar la honorabilidad, se aportará la siguiente información:

2.1.1 Antecedentes penales por la comisión de delitos.

2.1.2 Resoluciones judiciales en materia concursal por las que se declare la inhabilitación conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado, o el estado de quebrado o concursado no rehabilitado en el caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley, o por situaciones similares con arreglo a la normativa de otros países.

2.1.3 Sanciones administrativas muy graves o graves, impuestas en España o en extranjero, por la infracción de normativa reguladora de las siguientes materias: aseguradora, bancaria, mercado de valores, Hacienda Pública, de Seguridad Social, competencia desleal o abuso de mercado, movimientos de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y protección de los consumidores y usuarios. Se incluye en todo caso la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

2.1.4 La existencia de investigaciones, relevantes, en el ámbito judicial, concursal o sancionador administrativo en que pueda hallarse incurso en relación con las materias señaladas en los puntos anteriores.

2.1.5 Denegación, retirada o revocación de cualquier autorización o licencia para desempeñar una profesión o actividad de naturaleza financiera o expulsión decretada por un órgano administrativo o regulador en ese mismo ámbito o de naturaleza profesional.

2.1.6 El despido o cese como empleado o gestor de una entidad financiera.

2.1.7 Si es accionista, miembro del consejo de administración u órgano equivalente, o director general o asimilado, de una entidad aseguradora, reaseguradora o financiera. Además, y si otra autoridad supervisora del sector financiero ha evaluado su honorabilidad comercial y profesional, deberá identificar a la autoridad supervisora correspondiente.

La información a que se refiere el apartado 2.1.1 se suministrará preferiblemente mediante certificado oficial, siempre que esté disponible en el país de origen, o documento equivalente. En los supuestos de investigaciones en curso, podrá remitirse la información mediante una declaración jurada.

2.2 Con el fin de valorar los vínculos accionariales, contractuales o de otro tipo existentes, se proporcionará la siguiente información:

2.2.1 En el caso de que se pueda generar un conflicto de interés, descripción de los vínculos, relaciones (financieras o no financieras) o actividades con:

a) Accionistas actuales de la entidad.

b) Cualquier persona que pueda ejercer el derecho de voto en la entidad aseguradora o reaseguradora.

c) *Cualquier miembro del consejo de administración u órgano equivalente que realice funciones de alta dirección en la entidad.*

d) *La propia entidad y el grupo al que pertenece.*

e) *Personas que ostenten las funciones fundamentales en la misma entidad, en la entidad matriz o en alguna de las filiales.*

2.2.2 *Medidas a adoptar en el caso de que exista conflicto de interés con arreglo al punto anterior.*

2.3 *Detalle de los cargos de dirección ejecutivos y no ejecutivos que en ese momento ostente la persona.*

Madrid, 2 de abril de 2018